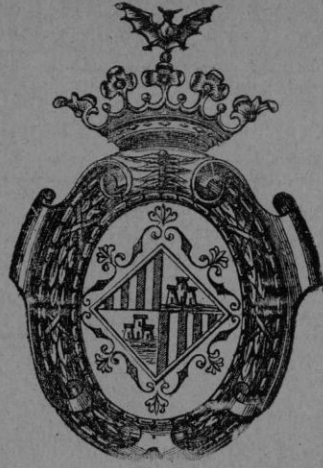


Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3458.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 27 Marzo.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1569

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de actual se halla expedida por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación lo siguiente.

«Por Real orden de este Ministerio fecha de hoy se comunica al de Ultramar lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Según las noticias comunicadas á este Ministerio, la patente del vapor español *Ciudad de Cádiz*, que acaba de cumplir cuarentena en el lazareto de Mahón, por haber tenido una defunción de fiebre amarilla á bordo, contiene una certificación de la Diputación de Sanidad de la Habana, en la que se conda que en la fecha de salida del buque no reinaba ninguna enfermedad epidémica ni contagiosa, y al pie de la patente, en nota que nadie suscribe, se hace constar que en la decena anterior á la salida del barco, que tuvo lugar el día 5 de Febrero, ocurrieron 6 invasiones y 2 defunciones de fiebre amarilla, y el día anterior á dicha salida 2 invasiones y una defunción de la misma enfermedad.

Esta nota, que nadie autoriza, después de la anterior declaración, determina una informalidad que pone en situación difícil á las Autoridades sanitarias dependientes de este Ministerio, por la duda en la aplicación de las disposiciones sanitarias y por el temor de ocasionar riesgo á la salud pública, ó de perjudicar los intereses del comercio y de la navegación, duda que no se concibe en Sanidad marítima, pues significa carencia de datos precisos para resolver y posibilidad de equivocarse en la resolución que puede traer una epidemia.

En Real orden de 31 de Octubre de 1888 y 21 de Enero del año corriente, dirigidas por este Ministerio á ese de Ultramar, se pusieron en conocimiento de V. E. algunas informalidades ó infracciones legales de este orden y se encargó la conveniencia de prevenir á las Autoridades sanitarias de Filipinas que expidan las patentes de Sanidad con la claridad indispensable, sin contradicción alguna en las aseveraciones de los funcionarios que las autoricen y con la debida denominación de las enfermedades que se padezcan, expresando siempre si las invasiones son aisladas, el número de éstas, y en caso de revestir éstas carácter epidémico, detallando el número de invasiones y el de defunciones ocurridas el día anterior á la salida del buque y en la decena ó quincena precedente, con objeto de que las Direcciones especiales, en uso de las facultades que les confieren las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, puedan sin dudas siempre peligrosas, aplicar, según las circunstancias, la regla 13 de la Real orden espresada de 31 de Marzo ó los artículos 30, 32, 33, 34, ó 35, de la ley de Sanidad.

A este propósito, el art. 168 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio 1887, confirmando las Reales órdenes de este Departamento, dirigidas á ese de Ultramar con fecha 3 de Junio de 1872 y 21 de Junio de 1880, dispone que las Autoridades de Cuba y Puerto Rico consignen nota en la patente de los buques que salgan de aquellas islas desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, solamente cuando se desarrolle alguna enfermedad con carácter epidémico, debiendo expresarlo así en dichos documentos, y expidiéndolos limpios en otro caso, á fin de que pueda darse el debido cumplimiento el art. 32 de la ley de Sanidad, el cual obliga, por regla general á una cuarentena de siete días á las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guayra y Costa Firme con patente limpia desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre. En vista de estas disposiciones, y para evitar dudas en la expedición de las patentes de Sanidad en Filipinas y en las Antillas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á ese Ministerio la conveniencia de preceptuar las siguientes reglas si

V. E. las considera acertadas para los intereses generales del comercio, de la navegación y de la salud pública:

1.ª Cuando en las islas Filipinas aparezcan cesos aislados de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, la Autoridad que expida las patentes consignará en ellas el número de invasiones y defunciones ocurridas en la decena anterior á la fecha de salida del buque y el nombre de la enfermedad.

Si no fuera conocido de la Autoridad que expide la patente el número de los casos y la fecha de la primera invasión, se consignará en aquella tan sólo que existen casos aislados de la enfermedad que sea.

Cuando en las expresadas islas se declare epidémica la enfermedad, se consignará siempre en las patentes la fecha de la declaración oficial hasta que transcurran veinte días desde la última invasión de cólera morbo asiático ó de fiebre amarilla, ó treinta días desde la última de peste de Levante, á los fines del art. 40, de la ley de Sanidad; transcurrido cuyo plazo serán libremente admitidas las procedencias de que se trata.

2.ª En las Antillas, las patentes se expedirán limpias desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre en los términos indicados en las referidas Reales órdenes de 3 de Junio de 1872 y 21 de Junio de 1880 y en el artículo 168 del Reglamento orgánico de Sanidad marítima.

Cuando desde 1.º de Octubre á 30 de Abril se observe alteración en la salud pública, se consignará nota en la patente, expresando el número de invasiones de cólera, fiebre ó peste de Levante ocurridas en la decena anterior á la fecha de salida del buque, y si llegara la enfermedad á declararse oficialmente epidémica se expresará siempre en las patentes la fecha de la declaración hasta que transcurran veinte días desde la última invasión de cólera morbo asiático ó de fiebre amarilla, ó treinta días desde la última de peste de Levante, para la aplicación respectiva de la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ó, en caso de epidemia para el cumplimiento de la cuarentena de rigor, dispuesta en los artículos 33, 34, y 35, de la ley de Sanidad.

3.ª Las patentes sanitarias deberán ser autorizadas en todo su contexto por los funcionarios que las expidan, responsables de su veracidad

sin nota alguna que no lleve la autorización de la firma correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E., rogándole, si lo estima oportuno, prevenga á nuestras Autoridades en Filipinas y en las Antillas la más exacta observancia de estas reglas en bien de la salud pública y en interés de la navegación y del comercio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad y conocimiento de las Direcciones de Sanidad Marítima de la misma y Lazareto de Mahón.

Palma 29 Marzo 1889.

El Gobernador,
El Marqués de Mirasol.

Num 1570

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 6 del mes de Abril próximo venidero á las 10 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación, la venta en pública subasta de un carro con toldo, una mula y las guarniciones de esta, aprehendido con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros, en el distrito municipal de Llummayor el día 27 del actual; cuyo justiprecio es el siguiente:

	Pesetas.
Por una mula negra pesada ca-torze años, seis cuartas y ocho dedos.	75
Por unas guarniciones.	20
Por un carro con una tela que sirve de toldo.	60
Total.	155

La subasta se verificará en un lote, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación total de 155 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 30 Marzo de 1889.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Aplicación dada á los recargos sobre las contribuciones directas recaudados en el primer trimestre de 1888-89 para atenciones de primera y segunda enseñanza con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1888.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los Recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones.		Recaudado en el trimestre por		Total recaudado.	Aplicado al reembolso de los gastos de 2. ^a enseñanza.	Diferencias aplicables al pago de las obligaciones de primera enseñanza.	Importe de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre.	Entregado á la caja de primera enseñanza.	Diferencia á favor del Ayuntamiento.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.						
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA										
Algaida	1592'98	49'10	1518'14	41'17	1559'31	126'72	1432'59	1248'75	1248'75	183'84
Andraitx	1368'86	175'68	1251'27	164'72	1415'99	157'97	1258'02	1561'87	1093'20	»
Bañalbufar	192'03	11'83	292'90	11'83	304'73	20'99	283'74	403'12	271'91	»
Buñola	1935'78	30'27	1833'59	28'66	1862'25	124'46	1737'79	816'95	816'95	920'84
Calviá	1508'15	24'91	1478'02	24'18	1502'20	108'12	1394'08	1053'75	1053'75	340'33
Deya	251'20	8'92	251'20	8'92	260'12	22'81	237'31	419'79	223'39	»
Esporlas	831'96	42'27	795'31	35'92	831'23	64'62	766'61	637'50	637'50	129'11
Establiments	526'89	30'17	385'39	30'17	415'56	41'09	374'47	585'70	485'80	»
Estalenchs	232'81	7'54	232'64	7'54	240'18	19'90	220'28	425'62	212'74	»
Fornalutx	210'12	6'81	194'28	6'81	201'09	21'89	179'20	550'62	172'39	»
Lluchmayor	3503'34	106'45	1549'75	90'93	1640'68	369'27	1271'41	1878'12	1878'12	»
Marratxi	1359'98	54'29	1188'59	39'84	1228'43	104'66	1123'77	1363'78	1083'93	»
Palma (Capital)	17279'50	10713'02	1609'74	6555'26	17165'00	2695'21	14469'79	13498'22	7914'54	971'57
Puigpuñent	818'28	23'23	695'55	17'44	712'99	57'74	655'25	678'43	637'81	»
Santa Eugenia	511'30	12'76	447'36	12'76	460'12	39'35	420'77	607'60	408'01	»
Santa Maria	1004'09	61'83	810'14	44'80	854'94	80'70	774'24	915'93	830'44	»
Soller	1040'31	245'82	896'15	215'58	1111'73	202'22	909'51	1605'62	693'93	»
Valldemosa	800'37	20'81	772'79	14'47	787'26	57'35	729'91	680'62	670'62	49'29
PARTIDO JUDICIAL DE INCA										
Alaró	1859'84	41'28	1333'89	17'29	1351'18	158'56	1192'62	1740'62	1175'33	»
Binisalem	1593'24	»	1398'78	»	1398'78	128'99	1269'79	1131'25	1131'25	138'54
Lloseta	608'72	8'63	513'59	8'63	522'22	45'11	477'11	585'62	468'48	»
Maria	443'86	4'14	362'89	4'14	367'03	35'58	331'45	515'62	327'11	»
Muro	1716'00	65'55	1607'08	48'64	1655'72	135'40	1520'32	707'50	707'50	812'82
Santa Margarita	1443'49	15'01	1333'67	14'08	1347'75	107'88	1239'87	848'12	848'12	391'75
Sineu	2098'69	127'66	2034'21	123'42	2157'63	172'74	1984'89	1388'12	1388'14	596'77
Costitx	381'99	7'07	343'11	7'07	350'18	34'21	315'97	535'62	308'90	»
Inca (Cabeza)	2260'83	222'33	2043'95	164'63	2208'58	261'95	1946'63	1566'25	1526'25	380'38
Llubi	562'06	25'33	502'09	25'33	527'42	49'76	477'66	698'12	452'33	»
Sansellas	1565'97	32'03	1311'42	22'73	1334'15	123'72	1210'43	1511'87	1187'70	»
Alcudia	997'00	63'47	1271'13	27'11	1298'24	72'09	1226'15	583'12	583'12	643'03
Pollensa	3197'89	»	2335'96	»	2335'96	340'60	1995'36	1742'50	1742'50	252'86
La Puebla	1946'87	»	1738'19	»	1738'19	155'65	1582'54	1437'50	1437'50	145'04
Buger	446'47	9'44	380'35	9'44	389'79	36'09	353'70	550'62	324'50	»
Campanet	737'85	»	693'65	»	693'65	68'22	625'43	603'12	603'12	22'31
Escorca	481'82	9'81	448'39	6'72	455'11	28'91	426'20	»	»	426'20
Selva	2020'25	44'62	1810'47	41'04	1851'51	164'93	1686'58	2059'18	1745'54	»
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR										
Manacor Cabeza	5223'99	»	5385'01	»	5385'01	606'54	4778'47	3149'06	3149'06	1629'41
Capdepera	682'80	27'76	661'45	26'20	687'65	58'69	628'96	600'00	600'00	28'96
Son Servera	806'29	16'00	797'28	16'00	813'28	68'11	745'17	552'25	552'25	192'92
Artá	1870'68	82'56	1791'60	75'04	1866'64	163'99	1702'65	1390'00	1390'00	312'65
Felanitx	4090'69	276'65	3384'11	240'93	3625'04	405'19	3219'85	3038'12	2978'92	181'73
Campos	1869'53	»	841'29	»	841'29	150'67	690'62	848'75	848'75	»
San Juan	1049'70	18'61	986'93	18'61	1005'54	81'08	924'46	576'87	576'87	347'59
Santañy	1781'05	47'25	1717'86	39'15	1757'01	174'02	1582'99	1798'12	1543'84	»
Montuiri	1170'15	15'84	1124'37	13'93	1138'30	91'69	1046'61	580'62	580'62	465'99
Petra	1726'91	35'83	1403'31	31'79	1435'10	127'69	1307'41	1548'39	1275'62	»
Porreras	1899'02	50'78	1860'97	49'19	1910'16	162'86	1747'30	1068'75	1068'75	678'55
Villafranca	507'65	11'13	484'80	8'62	493'42	41'65	451'77	603'12	443'15	»
PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA										
Alayor	1834'29	148'09	1069'55	148'10	1217'65	171'99	1045'66	1849'79	»	»
Ciudadela	2973'42	327'93	3036'98	289'11	3326'09	330'91	2995'18	1566'25	»	1428'93
Ferrerias	517'55	14'49	515'26	14'49	529'75	35'81	493'94	673'12	»	»
Mahon (Cabeza)	4211'90	1589'58	4200'85	1539'28	5740'13	658'48	5081'65	4897'18	»	184'47
Mercadal	1379'40	55'26	1340'84	45'26	1386'10	97'88	1288'22	1408'75	»	»
Villa-carlos	366'00	38'81	378'03	35'37	413'40	39'94	373'46	695'31	»	»
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA										
Ibiza (Cabeza)	1434'62	536'66	1200'00	225'60	1425'60	130'54	1295'06	2370'62	»	»
San Antonio	1211'93	6'94	1094'91	5'68	1100'59	103'64	996'95	570'62	»	426'33
San José	1114'34	7'13	838'75	5'00	843'75	93'41	750'34	573'12	»	177'22
San Juan Bautista	667'27	1'41	631'99	0'70	632'69	59'29	573'40	598'12	»	»
Santa Eulalia	1419'69	»	1283'46	»	1283'46	113'19	1170'27	613'12	»	557'15
Totales	99229'66	15510'69	82695'23	10699'32	93394'55	10402'72	82991'83	78744'29	51102'00	13116'58

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Aplicación dada á los recargos sobre las contribuciones directas recaudados en el 2.º trimestre de 1888-89 para atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo á la Real órden de 8 de Octubre de 1888.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones.		Recaudado en el trimestre por		Total recaudado	Aplicado al reembolso de los gastos de 2.ª enseñanza.	Diferencias aplicables al pago de las obligaciones de segunda enseñanza.	Importe de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre.	Entregado á la caja de primera enseñanza	Diferencia á favor del Ayuntamiento.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.						
PARTIDO JUDICIAL DE PALMA										
Algaida.	1596'20	49'10	1522'64	43'15	1566'79	126'72	1439'07	1248'75	1248'75	190'32
Andraitx	1443'54	175'67	1427'91	166'98	1594'89	157'97	1436'92	1561'87	1269'94	"
Bañalbufar.	299'95	11'83	299'70	11'83	311'53	20'99	290'54	403'12	278'71	"
Buñola	1944'34	30'27	2001'69	24'96	2026'65	124'46	1902'19	816'95	816'95	1085'24
Calviá	1554'25	24'92	1530'88	24'26	1555'14	108'12	1447'02	1053'75	1053'75	383'27
Deyá	289'19	8'92	296'10	8'92	305'02	22'81	282'21	419'79	273'29	"
Esporlas	854'54	42'27	866'17	39'24	905'41	64'62	840'79	637'50	637'50	203'29
Establiments	548'47	30'17	335'07	30'59	665'66	41'09	624'57	585'70	593'98	38'87
Estallench	243'24	7'54	241'17	7'54	248'71	19'90	228'81	425'62	221'27	"
Fornalutx	271'16	6'81	250'79	6'82	257'61	21'89	235'72	550'62	228'90	"
Llullmayor	3633'73	106'45	3285'69	75'07	3360'76	369'27	2991'49	1878'12	1878'12	1113'37
Marratxi	1426'23	54'29	1296'69	38'92	1335'61	104'66	1230'95	1363'78	1192'03	"
Palma (Capital).	17371'92	10713'00	25246'34	12821'30	38067'64	2695'21	35372'43	13498'22	14729'00	21874'21
Puigpuñent	833'03	23'22	951'41	26'81	978'22	57'74	920'48	678'43	719'05	252'05
Sta. Eugenia	546'92	12'76	498'94	12'76	511'70	39'35	472'35	607'60	459'59	"
Sta. Maria	1080'49	61'83	892'10	60'31	952'41	80'70	871'71	915'93	772'48	"
Soller	1164'51	245'82	1200'93	261'99	1462'92	202'22	1260'70	1605'62	998'71	"
Valldemosa	811'86	20'81	789'50	16'77	806'27	57'35	748'92	680'62	680'62	68'30
PARTIDO JUDICIAL DE INCA										
Alaró	1928'77	41'28	2252'02	59'12	2311'14	158'56	2152'58	1740'62	2093'46	411'96
Binisalem.	1616'59	"	1691'12	"	1691'12	128'99	1562'13	1131'25	1131'25	430'88
Lloseta	628'29	8'62	587'09	8'62	595'71	45'11	550'60	585'62	511'98	"
Maria	485'56	4'14	471'06	4'14	475'20	35'58	439'62	515'62	420'62	"
Muro	1741'12	65'55	1647'23	72'22	1719'45	135'40	1584'05	707'50	707'50	876'55
Sta. Margarita	1501'83	15'01	1536'39	15'91	1552'30	107'88	1444'42	848'12	951'73	596'30
Sineu	2173'97	127'90	2056'40	124'17	2180'57	172'74	2007'83	1388'12	1388'12	619'71
Costitx	416'17	7'07	455'05	7'07	462'12	34'21	427'91	535'62	388'65	"
Inca (cabeza).	2364'68	222'75	2362'29	225'01	2587'30	261'95	2325'35	1566'25	1606'25	759'10
Llubi	625'87	25'33	615'96	25'33	641'29	49'76	591'53	698'12	566'20	"
Sansellas.	1625'17	32'03	1787'97	41'33	1829'30	123'72	1705'58	1511'87	1664'25	193'71
Aleudia	1085'01	63'47	535'60	76'46	662'06	72'09	589'97	583'12	263'81	6'85
Pollensa	3221'94	"	3840'33	"	3840'33	340'60	3499'73	1742'50	1742'50	1757'23
La Puebla.	1931'78	"	2041'13	"	2041'13	155'65	1885'48	1437'50	1437'50	447'98
Buger.	459'65	9'44	454'62	7'77	462'39	36'09	426'30	550'62	416'80	"
Campanet	789'36	"	762'43	"	762'43	68'22	694'21	603'12	630'84	91'09
Escorca	482'16	9'82	515'59	6'73	522'32	28'91	493'41	"	"	493'41
Selva	2120'16	44'62	2173'50	48'20	2221'70	164'93	2056'77	2059'18	1889'90	"
PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR										
Manacor (cabeza)	5386'06	"	5280'27	"	5280'27	606'54	4673'73	3149'06	3149'06	1524'67
Capdepera.	713'56	27'76	688'55	31'91	720'46	58'69	661'77	600'00	604'63	61'77
Son Servera.	849'11	16'00	812'01	16'00	828'01	68'11	759'90	552'25	552'25	207'65
Artá.	1943'49	82'56	1807'99	79'54	1887'53	163'99	1723'54	1390'00	1390'00	333'54
Felanitx	4222'04	276'65	3761'79	257'90	4019'69	405'19	3614'50	3038'12	3183'93	576'38
Campos	1930'87	"	1897'35	"	1897'35	150'67	1746'68	848'75	848'75	897'93
San Juan.	1113'28	18'61	1072'56	18'61	1091'17	81'08	1010'09	576'87	576'87	433'22
Santañy	1861'74	47'25	1716'03	46'17	1762'20	174'02	1588'18	1798'12	1542'01	"
Montuiri	1238'02	15'84	1221'71	15'90	1237'61	91'69	1145'92	580'62	580'62	565'30
Petra	1858'53	35'83	1901'29	35'14	1936'43	127'69	1808'74	1548'39	1576'62	260'35
Porreras	1969'38	50'78	1871'78	49'12	1920'90	162'86	1758'04	1068'75	1068'75	689'29
Villafranca.	530'98	11'13	525'87	11'91	537'78	41'65	496'13	603'12	475'86	"
PARTIDO JUDICIAL DE MENORCA										
Alayor.	1999'34	148'09	1733'82	146'59	1880'41	171'99	1708'42	1849'79	1849'79	"
Ciudadela	3005'67	327'93	2880'38	339'57	3219'95	330'91	2889'04	1566'25	1566'25	1322'79
Ferrerias.	528'23	14'48	520'57	14'48	535'05	35'81	499'24	673'12	479'45	"
Mahon (cabeza).	4272'36	1589'58	4166'80	1418'61	5585'41	653'48	4926'93	4897'18	3542'37	29'75
Mercadal.	1459'15	55'26	1470'99	59'92	1530'91	97'88	1433'03	1408'75	1242'96	24'28
Villa-Carlos	417'83	38'81	382'24	40'39	422'63	39'94	382'69	695'31	338'09	"
PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA										
Ibiza (cabeza).	1452'44	536'56	1201'54	502'01	1703'55	130'54	1573'01	2370'62	1069'46	"
San Antonio.	1232'32	6'94	1190'36	6'40	1196'76	103'64	1093'12	570'62	570'62	522'50
San José.	1130'10	7'13	1626'51	5'78	1632'29	93'41	1538'88	573'12	573'12	965'76
San Juan Bautista.	692'86	1'41	518'62	0'70	519'32	59'29	460'03	598'12	598'12	"
Santa Eulalia	1450'01	"	1380'34	"	1380'34	113'19	1267'15	613'12	612'12	654'03
Totales	102519'00	15613'35	108698'87	17496'95	126195'82	10402'72	115793'10	78744'29	73855'70	40962'90

Palma 28 de Marzo de 1889.—El Interventor, Diego Calderon

INTERVENCION DE HACIENDA
de la Provincia de Baleares

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Marzo último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se espresa.

Día 3.—Monte pío Militar y Civil y Regulares.

4.—Pensiones Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

5.—Retirados y Licenciados de Guerra y Marina.

6 y 8.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º Abril de 1889.—El Interventor, Diego Calderon.

Num. 1574

ADMINISTRACION

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
de las Baleares.

Aprendidos por la fuerza de Carabineros el día 8 de Febrero último dos garrafrones conteniendo siete litros de aguardiente, y el día 10 del propio mes otro garrafron de tres litros y medio, de igual liquido, que los paisanos Matias Monserrat y Antonio Peña presentaron respectivamente, en el fielato del muelle sin ir provistos de los documentos necesarios, se ha instruido en esta Administración el oportuno expediente.

Y como quiera que dichos individuos desaparecieron en el acto de aprehensión ignorándose su domicilio, he acordado publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL requiriéndoles para que se presenten en estas oficinas de mi cargo dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para exponer en su disculpa lo que tengan por conveniente; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se procederá sin más aviso á lo que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palma 29 Marzo 1889.—El Administrador, Juan Ramirez.

Num. 1575

D. Bernardo Amèr y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de la contribución Industrial de la primera zona del partido de la Capital, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas por altas correspondientes á los presupuestos de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes, quedan

incursos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Marzo de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Num. 1576

Don Felix de Bascáran y Mugartegui, Administrador de la subalterna de Hacienda de Mahon.

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las Contribuciones Territorial é Industrial de esta Zona me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dispuesto la siguiente:

Providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los 3 días siguientes á la publicación de la presente según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de este partido á los efectos de Instrucción.

Mahón 25 de Marzo de 1889.—El Administrador, Félix de Bascáran.

Num. 1577

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN
Arbitrios municipales.

El día 12 de Abril próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los locales de parada de carros y caballerías y almacenaje de los efectos de los vendedores en la Plaza de los Mercados durante el año económico de 1889-90 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientas pesetas y no será admitida ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse un depósito provisional de treinta pesetas en la caja municipal acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y en pliegos cerra-

dos arregladas al adjunto modelo y se presentarán á la mesa de subasta.

Mahón 28 Marzo de 1889.—El Alcalde-presidente, Sebastian Vinent.

(Modelo de proposición.)

Don..... vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los locales de parada de carros y caballerías, y almacenaje de efectos de los vendedores en la Plaza del Mercado, durante el año económico de 1889-90, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de....(en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1578

Mercados

El día 12 de Abril próximo á las 10 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta en los Mercados durante el año económico de 1889 á 1890 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas y no será admitida ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional en la Caja municipal de doscientas veinte y cinco pesetas, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo y se presentarán á la mesa de subasta.

Mahón 28 Marzo de 1889.—El Alcalde-presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición.

D.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre los puestos públicos de venta en los Mercados, durante el año económico de 1889 á 1890, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Núm. 1579

Mataderos.

El día 12 de Abril próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal del Matadero público durante el año económico de 1889 á 90 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil pesetas y no será admitida ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional en la Caja municipal de trecientas pesetas, acompañando además ca-

da proponente su respectiva cédula personal.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º y conforme al adjunto, modelo, presentándolas en pliegos cerrados que entregarán á la mesa de subasta. Mahon 28 Marzo de 1889.—El Alcalde-presidente, Sebastian Vinent.

Modelo de proposición.

D.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal del Matadero público durante el año económico de 1889 á 1890 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras).....pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Num. 1580

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse según autorización del Señor Intendente militar de este Distrito de ocho del mes próximo pasado la adquisición del carbon vegetal que durante un año se necesite para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se convoca con arreglo al artículo 9.º del Reglamento de 18 de Junio de 1881 por el presente anuncio á una segunda pública subasta por no haber dado resultado la primera, que tendrá lugar á las diez del día 9 de Mayo próximo en esta Comisaria de Guerra calle de San Sebastian número 1 con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y economico administrativas que estarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien lo estará en la misma con cinco días de anticipación al de dicha segunda subasta y al modelo de proposición que al final se inserta en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse durante la media hora que precede á la señalada para la segunda subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undecimo y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la licitación.

Mahon 28 Marzo 1889.—Pedro Bordoy.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.....con cédula personal de (tal clase) espedida con el número.....por(tal Dependencia) en.....enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.....fecha.....y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á segunda pública subasta la adquisición del carbon vegetal que durante un año se necesite para el consumo del Hospital militar de esta Plaza, se comprometo por si y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de Don.....) á la entrega de dicho artículo por el precio de (tantas pesetas, en letra) el kilógramo, acompañando en garantía el talon de Depósito que marca la condición 5.ª del pliego de las economico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.